DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0922-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLIX del artículo 7, Capítulo II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por el que se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 3 del Capítulo I y Título Primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el que se adiciona a la Sección IV del Capítulo I del Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el artículo 77 Bis.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Alma Lilia Luna Munguía.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Defensa Nacional *** Nota:** El título y contenido de esta iniciativa fue modificado conforme a la publicación en el Diario de los Debates de fecha 04 de Octubre de 2007.

II.- SINOPSIS.

Establecer que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Ejército, se encargará del establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los viveros nacionales, así como de la forestación y reforestación, facultades que deberá desempeñar sin contravenir las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de su respectivo reglamento; además define el "vivero forestal" entendido como aquellas áreas forestales de terreno que cuentan con un conjunto de instalaciones, equipo,

herramientas e insumos, en la cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas sanas y vigorosas que más tarde servirán para establecer una plantación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **Articulo 7.-** Para los efectos de estas Ley se entenderá por: I al XLVIII... **No tiene correlativo**	A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se adiciona la fracción XLIX del artículo 7 Capítulo Segundo, para quedar como sigue: **Artículo 7.** Para los efectos de estas Ley se entenderá por: I al XLVIII... **XLIX. Vivero Forestal: Áreas determinada de terreno que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en la cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas sanas y vigorosas que mas tarde servirán para establecer una plantación.**
Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- a XXXVII.- … **No tiene correlativo**	A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se adiciona la Fracción XXXVIII al Artículo Tercero del Capítulo y Título Primero, para quedar como sigue: **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I al XXXVII... **XXXVIII. "Vivero Forestal: Área determinada de terreno que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en la cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas sanas y vigorosas que mas tarde servirán para establecer una plantación".**

No tiene correlativo	Se adiciona a la sección IV, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 77 Bis de la siguiente manera: **Artículo 77 Bis. La Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Ejército, se encargará del establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los viveros nacionales, así como de la forestación y reforestación. Facultades que deberá desempeñar atendiendo las disposiciones de esta Ley y su reglamento y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**
	Transitorio **Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, quedarán sin efectos los acuerdos de 2001 y 2004 signados entre la Secretaría de la Defensa Nacional, con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y Comisión Nacional Forestal (Conafor), las “Bases de Colaboración para la realización de acciones del Programa Nacional de Reforestación”. De igual forma quedará sin efectos la donación de los bienes pertenecientes a 19 y 15 viveros cesados en los años 2004 y 2005, y de los 12 que están pendientes del año 2006; es decir que deberán de ser devueltos los viveros, junto con los bienes muebles donados a la CONAFOR en el año 2004, a la Secretaría de la Defensa Nacional,

	para el efecto de que se encargue de su administración. **Tercero.** “Para el caso de que pudiera suscitarse cualquier contravención en cuanto a las facultades que se le conceden a la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del presente Decreto, con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y su reglamento, estas se solventarán con base en la Ley mencionada, es decir que la Secretaría de la Defensa Nacional tendrá que seguir los lineamientos generales que le marca la Ley, para el efecto de poder desarrollar las facultades que le son otorgadas por este Decreto.

NACM